

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicado el 13 de julio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción III, 43, 47 fracciones II y III y 51 párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y XVIII, 6o. fracción III, 13 Apartado A fracción I, 24 fracción III, 27 fracción X, 45, 46, 47, 167, 168 fracciones I, II y III, 171 y 200 Bis de la Ley General de Salud; 3o., 4o., 7o., 9o. fracción II, 10o., 12 fracciones I, incisos a, b y c y II, 13, 48, 52, 56, 57, 63 y 64 de la Ley de Asistencia Social; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la siguiente:

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-SSA3-2009, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE JULIO DE 2011

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento, conforme a lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA A COMENTARIOS
<p>1.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>En general en todo el texto donde se mencione Adulto y adulto mayor.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Persona adulta y persona adulta mayor, respectivamente</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción en la norma, para quedar como sigue:</p> <p>Persona adulta y adulta mayor</p>
<p>2.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a personas adultas y personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p>	<p>No procede la propuesta, la denominación de la norma fue autorizada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y así fue registrada en los Programas Nacionales de Normalización de 2009, 2010 y 2011.</p>

<p>3.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>Instituto Nacional para la Atención de los Adultos mayores</p> <p>Debe decir:</p> <p>Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores</p>
<p>4.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice: En nuestro país la asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el ámbito del Estado. Su importancia es tal que la misma se regula en la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. No obstante lo anterior, actualmente se están agudizando las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos como son las personas adultas y adultas mayores en condiciones de soledad, abandono, discriminación, discapacidad, así como víctimas del maltrato en sus diversas expresiones.</p> <p>Debe decir:</p> <p>En nuestro país la asistencia social se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Su importancia es tal que la misma se regula en la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. No obstante lo anterior, actualmente se están agudizando las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos que son las personas adultas y personas adultas mayores en condiciones de soledad, rechazo, abandono, discriminación, discapacidad, así como víctimas del maltrato en sus diversas expresiones.</p>	<p>No procede la propuesta, el concepto de asistencia social en el numeral 4.4 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General de Salud y 3 de la Ley de Asistencia Social, en este sentido, la introducción se refiere a la acción solidaria y su impacto social en los grupos vulnerables donde se manifiesta.</p>

<p>5.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p>
<p>6.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado cualquiera que sea su denominación jurídica que presten servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado cualquiera que sea su denominación jurídica que presten servicios de asistencia social a personas adultas y personas adultas mayores.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>2. Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado cualquiera que sea su denominación jurídica que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores.</p>
<p>7.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice: 4.1. Adulto, persona a partir de los 18 años y hasta los 59 años, 11 meses de edad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.1 Persona adulta, persona a partir de los 18 años y hasta los 59 años, 11 meses de edad y 29 días</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>4.1. Persona adulta, persona a partir de los 18 años y hasta los 59 años, 11 meses de edad;</p>
<p>8.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.2. Adulta mayor, persona que cuente con 60 años o más de edad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Persona Adulta Mayor, persona que cuente con 60 años o más de edad.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>4.2. Persona adulta mayor, persona que cuente con 60 años o más de edad;</p>

<p>9.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.4. Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.4 Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, tratamiento, atención y rehabilitación.</p>	<p>No procede la propuesta, el concepto de asistencia social en el numeral 4.4 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General de Salud y 3 de la Ley de Asistencia Social, en este sentido, la introducción se refiere a la acción solidaria y su impacto social en los grupos vulnerables donde se manifiesta.</p>
<p>10.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.5. Cuidador, a la persona que proporciona apoyo a las personas adultas y adultas mayores en las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria con el propósito de mantener su rendimiento en la cotidianidad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.5 Cuidador, a la persona, previamente capacitada, que proporciona apoyo a las personas adultas y personas adultas mayores en las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria con el propósito de mantener y prolongar su funcionalidad e independencia física, mental, emocional y social .</p>	<p>No procede la propuesta, la norma regula los servicios de los establecimientos permanentes y temporales de los sectores público, social y privado, su objeto no es verificar si el personal está capacitado, eso dependerá de las políticas de contratación o profesionalización del personal de cada establecimiento.</p> <p>No obstante, para que la definición quede lo más clara posible, se determina eliminar la parte final del numeral: "con el propósito de mantener su rendimiento en la cotidianidad". Ya que ésta acción va implícita en los modelos y programas de cada establecimiento, no siendo responsabilidad única del cuidador.</p> <p>Se modifica el numeral para quedar como sigue:</p> <p>4.5. Cuidador, a la persona que proporciona apoyo a las personas adultas y adultas mayores en las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria;</p>

<p>11.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Agregar numeral en definiciones y abreviaturas.</p> <p>Equipo interdisciplinario, lo conforman diferentes profesionales de la salud, un médico, enfermera, trabajador social, psicólogo, y además se puede y/o debe integrarse odontólogo, nutriólogo, fisioterapeuta y podólogo, que trabajan en una misma área común de manera independiente e interactúan entre sí de manera formal e informal, valoran a la persona adulta mayor por separado más intercambian información de las mismas de una manera conjunta entre sí.</p>	<p>No procede la propuesta, debido a que en el cuerpo de la norma no se menciona al equipo interdisciplinario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2.1 Definiciones, de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, el cual dice: este elemento debe contener las definiciones que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de todos o de algunos de los términos utilizados en la misma.</p>
<p>12.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Agregar numeral en definiciones y abreviaturas</p> <p>Equipo multidisciplinario, es un grupo de profesionales de la salud, integrado por un médico, enfermera, trabajador social, psicólogo y además se puede y/o debe integrarse odontólogo, nutriólogo, fisioterapeuta y podólogo. Su participación permite el abordaje de los diferentes problemas de las personas adultas mayores a través de estrategias que aseguran una atención integral por separado pero que interactúan entre sí de manera informal.</p>	<p>No procede la propuesta, debido a que en el cuerpo de la norma no se menciona al equipo multidisciplinario, de conformidad con lo establecido del numeral 5.3.2.1 Definiciones, de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, el cual dice: este elemento debe contener las definiciones que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de todos o de algunos de los términos utilizados en la misma.</p>
<p>13.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Agregar numeral en definiciones y abreviaturas.</p> <p>Creatividad: Proceso ocupacional que explora y estimula las capacidades cognitivas en función de buscar lo nuevo, lo inédito, lo posible; a través del uso de toda técnica o método artístico.</p>	<p>No procede la propuesta, debido a que no se menciona la creatividad en el cuerpo de la norma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2.1 Definiciones, de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de la Normas Oficiales Mexicanas, el cual dice: este elemento debe contener las definiciones que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de todos o de algunos de los términos utilizados en la misma.</p>
<p>14.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Agregar numeral en definiciones y abreviaturas</p> <p>Referencia-contrarreferencia, al procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna.</p>	<p>Procede la propuesta, se agrega el numeral para quedar como sigue:</p> <p>4.11. Referencia-contrarreferencia, al procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna.</p>

<p>15.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.7. Estancia de asistencia social permanente, a todo aquel establecimiento que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Unidad de Asistencia Social permanente, a todo aquel establecimiento que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para adultos y adultos mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.</p>	<p>No procede la propuesta, de acuerdo a la Ley General de Salud la denominación utilizada para los lugares que otorgan los servicios de salud es “Establecimientos”.</p> <p>Por lo cual, se modifica el término Estancia por Establecimiento y la redacción en el cuerpo de la norma, según corresponda.</p> <p>4.7. Establecimiento de asistencia social permanente, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales;</p>
<p>16.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.8. Estancia de asistencia social temporal, a todo aquel establecimiento que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 Hrs. continuas, a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre, y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Unidad de Asistencia social temporal, a todo aquel establecimiento que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 Hrs. continuas, a los adultos y adultos mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre, y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención.</p>	<p>No procede la propuesta, de conformidad con la Ley General de Salud en su Artículo 3, fracción I que dice: Los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley; por lo tanto la denominación utilizada para los lugares que otorgan los servicios de salud es “Establecimientos”.</p> <p>Por lo cual se modifica el término Estancia por Establecimiento y la redacción en el cuerpo de la norma, según corresponda.</p> <p>4.8. Establecimiento de asistencia social temporal, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 Hrs. continuas, a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención;</p>

<p>17.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.9. Expediente administrativo: conjunto ordenado de documentos que integran la información personal, familiar, escolar, médica, psicológica y social de las personas adultas y adultas mayores</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.9 Expediente personal: conjunto ordenado de documentos que integran la información personal, familiar, escolar, médica, psicológica y social de las personas adultas y personas adultas mayores.</p>	<p>No procede la propuesta, las definiciones que se citan en la presente norma, corresponden a un enfoque orientado a la asistencia social, materia de este documento regulatorio., por lo que el lenguaje y términos utilizados, son propios de este campo.</p> <p>Por otro lado, el término utilizado para referirse a la población vulnerable está señalado en el numeral 4.3 de la presente norma, así como en el comentario 1, en el sentido de que se modifica la redacción en la norma, para quedar como: Persona adulta y adulta mayor.</p>
<p>18.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>4.10. Maltrato: Acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.10 Maltrato: Acción u omisión única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona adulta o persona adulta mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral para quedar como sigue:</p> <p>4.10. Maltrato, acción u omisión única o repetida o la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona adulta o adulta mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza;</p>
<p>19.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.7. Expedientes administrativos del adulto y adulto mayor.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1.7 Expedientes personales de la persona adulta y de la persona adulta mayor.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral para quedar como sigue:</p> <p>5.1.7. Expedientes administrativos de la persona adulta y adulta mayor;</p>
<p>20.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.1.8. Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1.8. Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y al Directorio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>No procede la propuesta, esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos que brindan servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado que atienden a personas adultas y adultas mayores, conforme a los artículos 167 y 168 de la Ley General de Salud y los artículos 3, 4 y 9 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social.</p> <p>Sin embargo, por la importancia de complementar los registros a nivel nacional de las instituciones que atienden a las personas adultas y adultas mayores, se modifica el numeral para quedar como sigue:</p> <p>5.1.8. Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los registros que otros ordenamientos jurídicos así lo determinen;</p>

<p>21.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.2.8. Actividades físicas, recreativas y ocupacionales</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2.8 Actividades de autocuidado, físicas, educativas, recreativas, ocupacionales y de participación</p>	<p>Derivado de los comentarios y por ser acciones fundamentales en los servicios de asistencia social para el adulto mayor, se determina integrar las actividades de autocuidado, culturales y productivas para los establecimientos permanentes.</p> <p>Proceden las propuestas parcialmente, se modifica la redacción del numeral para quedar como sigue:</p> <p>5.2.8. Actividades de autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas.</p>
<p>22.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Agregar numeral 5.2.9</p> <p>Actividades de prevención, de promoción de la salud, cultural, deportiva, recreativa, productiva y de estimulación.</p>	
<p>23.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.4.7. Fomentar el respeto a la persona, a sus derechos civiles y pertenencias.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.4.7. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos.</p>	<p>Sí procede la propuesta, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>5.4.7. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos;</p>
<p>24.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.5.3. La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.5.3. La alimentación correcta debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos.</p>	<p>No procede la propuesta, la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, establece que la alimentación correcta se refiere a la dieta que de acuerdo con los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades. En tal sentido, agregar la palabra correcta a la definición, no modifica los conocimientos sobre nutrición, estándares y características de la alimentación a otorgar a la población vulnerable. Ya que se parte de que la alimentación no puede ser incorrecta en ningún sentido para esta población.</p>

<p>25.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.6. Vestido</p> <p>El vestido y calzado para estancia de asistencia social permanente para adultos y adultos mayores deben proporcionarse en buen estado, limpias, desinfectadas, cómodas y adecuadas a las necesidades de los usuarios, dependiendo de las condiciones climáticas del lugar.</p> <p>Debe decir:</p> <p>El vestido y calzado para estancia de asistencia social permanente para adultos y adultos mayores deben proporcionarse en buen estado, limpias, desinfectadas, cómodas, personalizada y adecuadas a las necesidades de los usuarios, dependiendo de las condiciones climáticas del lugar.</p>	<p>No procede la propuesta, la norma regula los servicios de los establecimientos permanentes y temporales de los sectores público, social y privado. Por ende, los recursos de cada institución para la adquisición de vestido y calzado es muy variable por lo que no se les puede obligar a personalizar el otorgamiento del vestido a su población beneficiaria.</p> <p>Es necesario destacar que las normas que se sustentan y desprenden de la Ley General de Salud, establecen los requisitos, características y criterios mínimos para la mejor prestación de los servicios, ello no es limitativo para que, determinados establecimientos brinden los servicios de acuerdo con su capacidad presupuestal o financiera.</p>
<p>26.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.2.1.4. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.2.1.4. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>5.7.2.1.4. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio;</p>
<p>27.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.2.1.5. Aspirador para el caso del adulto mayor</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.2.1.5. Aspirador de secreciones para el caso del adulto mayor.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>5.7.2.1.5. Aspirador de secreciones para el caso de la persona adulta mayor;</p>
<p>28.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.3.2. Elaboración de la historia clínica.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.3.2. Elaboración de la historia clínica y Evaluación Geriátrica integral, según corresponda.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral para quedar como sigue:</p> <p>5.7.3.2. Elaboración de la historia clínica y Evaluación Geriátrica Integral, para la persona adulta mayor;</p>

<p>29.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.3.4. Elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.3.4. Elaboración del diagnóstico, evaluación integral, tratamiento y pronóstico.</p>	<p>No procede la propuesta, esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de asistencia social de los sectores público, social y privado que atienden a personas adultas y adultas mayores, el realizar una evaluación integral requiere de un equipo multidisciplinario en salud y no todas las instituciones cuentan con los recursos y mecanismos para hacerlo.</p> <p>Ello no es limitativo para que cada establecimiento determine las acciones que estime convenientes, según el modelo de atención, de acuerdo con el numeral que precede al subnumeral en cuestión, que dice: 5.7.3 Las actividades de salud de acuerdo al modelo de atención, deberán considerar las siguientes acciones:</p>
<p>30.- Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche</p> <p>Centro Estatal de Oftalmología</p> <p>Referente al apartado 5.7.3.7, de Estudio Psicosocial, el CMEOF sugiere la instalación de un Area de Apoyo Psicológico para pacientes, que atraviesan la pérdida permanente de la visión, o el proceso de pérdida de visión total, o la pérdida traumática del ojo, en el entendido que nuestros pacientes son, en gran porcentaje, pacientes adultos mayores y/o con discapacidad visual</p>	<p>No procede la propuesta, la norma tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos permanentes y temporales de asistencia social de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad; por lo que no establece nuevos esquemas de atención para las áreas especializadas en salud. En tal sentido, conforme a lo preceptuado por el artículo 40 fracciones III y XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la norma no sería el instrumento jurídico para determinar las áreas de apoyo de un establecimiento de asistencia social.</p>
<p>31.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.4.3. Para el adulto mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes y mantener la funcionalidad y autonomía del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando entre otras las siguientes:</p> <p>Debe decir:</p> <p>Para la persona adulta mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes y mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando entre otras las siguientes:</p>	<p>Procede parcialmente la propuesta, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>5.7.4.3. Para la persona adulta mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes, mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando entre otras las siguientes: ...</p>

<p>32.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.4.3.4. Aterosclerosis.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Se elimina este numeral por no tratarse de una enfermedad.</p>	<p>No procede la propuesta, ya que la OMS publica en la Clasificación internacional de enfermedades (décima versión), Anexo:CIE-10 Capítulo IX:</p> <p>A las enfermedades del sistema circulatorio.</p> <p>Clasificando en el Código (I70-I79) a las Enfermedades de arterias, arteriolas y capilares: y con el código (I70) a la Aterosclerosis.</p> <p>Por lo anterior, se considera a la aterosclerosis como una enfermedad.</p>
<p>33.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.4.3.5. Problemas de nutrición.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Problemas de malnutrición</p>	<p>No procede la propuesta, los términos que se incluyen en la presente norma, corresponden a un enfoque orientado a la asistencia social, materia de este documento regulatorio. Su ámbito de competencia está determinado por la Ley General de Salud, por lo que el lenguaje y términos utilizados, son propios de este ámbito.</p> <p>Actualmente hay servicios que en sus programas y procedimientos utilizan el término de malnutrición. En tal sentido, la malnutrición es la consecuencia de un desequilibrio en la calidad y cantidad de la dieta, por tanto implica en sí un problema de nutrición, Por lo que la propuesta no enriquece ni mejora el texto actual. Asimismo, la propuesta podría generar contradicción con los modelos de atención de dichos servicios.</p>
<p>34.- Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche</p> <p>Centro Estatal de Oftalmología</p> <p>Referente al apartado 5.7.4.4.4, de Prevención de caídas y accidentes, relacionada con el apartado 7, Infraestructura, 7.1.2.1 Acceso principal que brinde seguridad y protección al público usuario; el CMEOF propone instalar elevador, como lo determina NOM-233-SSA1-2003 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad (en este caso discapacidad visual), en establecimientos de Atención Médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud; en su apartado 6.7.1 “Los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria, que cuenten con dos o más niveles, deben tener; escaleras, además de elevador y rampa”</p>	<p>No procede la propuesta, la presente norma es para regular los servicios de asistencia social para las personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. No obstante, la norma establece en el numeral 7.1.2.23. En caso de personas discapacitadas, se seguirán los criterios establecidos en la NOM-233-SSA1- 2003, señalada en el numeral 3.2.</p> <p>En este sentido, la instalación de un elevador va dirigida a los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria, por lo que su obligatoriedad se presenta con independencia de la norma en cuestión.</p>
<p>35.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal, para el adulto mayor</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal, para la persona adulta mayor.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>5.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal, para la persona adulta mayor;</p>

<p>36.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>5.7.5.2.6. Elaboración de trabajos manuales.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7.5.2.6 Fomento y desarrollo de la creatividad</p>	<p>No procede la propuesta, debido a que el numeral 5.7.5.2. Para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación física, psicológica, ocupacional, de entrenamiento laboral, culturales y recreativas, se incluyen las siguientes actividades: 5.7.5.2.6. Elaboración de trabajos manuales, como una actividad de rehabilitación, en específico para la terapia ocupacional y recreativa, lo cual lleva implícito el fomento a la creatividad.</p>
<p>37.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice: 6.1. En estancias de asistencia social permanentes para adultos y adultos mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante las 24 horas del día.</p> <p>Debe decir: 6.1 En estancias de asistencia social permanentes para personas adultas y personas adultas mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante, éste las 24 horas del día.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>6.1. En establecimientos de asistencia social permanentes para personas adultas y adultas mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante, éste las 24 Hrs. del día;</p>
<p>38.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>6.2. En estancias de asistencia social temporal para adultos y adultos mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, trabajador social, promotor de la salud, cocinera, intendente, cuidador y vigilante las 24 horas del día</p> <p>Debe decir:</p> <p>6.2 En estancias de asistencia social temporal para personas adultas y personas adultas mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, trabajador social, terapeuta ocupacional, promotor de la salud, cocinera, intendente, cuidador y vigilante, éste las 24 horas del día.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p>6.2. En establecimientos de asistencia social temporal para personas adultas y adultas mayores se debe contar preferentemente con el siguiente personal: responsable sanitario del establecimiento, trabajador social, terapeuta ocupacional, promotor de la salud, cocinera, intendente, cuidador y vigilante, éste las 24 Hrs. del día;</p>

<p>39.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>6.4. Las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con la vejez y educación continua en la materia, preferentemente una vez al año.</p> <p>Debe decir:</p> <p>6.4 Las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez y educación continua en la materia, al menos una vez al año.</p>	<p>Procede la propuesta parcialmente, se modifica la redacción del numeral para quedar como sigue:</p> <p>6.4. Las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez y educación continua en la materia, preferentemente una vez al año.</p>
<p>40.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>7.1.2.6. Dormitorios: podrá tener cuartos individuales, grupales o matrimoniales.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Dormitorios: podrá tener cuartos individuales, grupales y/o matrimoniales, con iluminación, garantizando la privacidad.</p>	<p>No procede la propuesta, la presente norma va dirigida a los establecimientos de asistencia social de los sectores público, social y privado, por ello la infraestructura, recursos y mecanismos de cada institución son muy variados.</p> <p>El numeral 5.4.7. Establece el fomento una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos.</p> <p>Por otro lado, la norma en los numerales 7.1.2.7.2., 7.1.2.17., y 7.1.2.19., 7.1.2.22.5. establece las condiciones iluminación para los establecimientos de asistencia social.</p>
<p>41.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>7.1.2.22.8. Puertas o cancelas con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Eliminar pues la información está duplicada en el numeral 7.1.2.11</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la norma, se eliminará el texto del sub numeral 7.1.2.22.8. Puertas o cancelas con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.</p> <p>Por tanto, el sub numeral 7.1.2.22.9. se elimina y su contenido transita al sub numeral 7.1.2.22.8. para quedar como sigue:</p> <p>7.1.2.22.8. Los muros no deben ser construidos con materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos;</p>
<p>42.- Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche</p> <p>Centro Estatal de Oftalmología</p> <p>Referente al apartado 7.1.2.7.1, los baños tendrán excusados con pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro y los lavabos estarán asegurados con ménsulas metálicas, el CMEOF propone la instalación de pasamanos en los excusados.</p>	<p>No procede la propuesta, en virtud de que el comentario del promovente no aporta cambios. El numeral 7.1.2.7.1.de la norma establece que los baños tendrán excusados con pasamanos tubulares.</p>

<p>43.- Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche</p> <p>Centro Estatal de Oftalmología</p> <p>Referente al apartado 7.1.2.2.2.6, ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo, especialmente tratándose de adultos mayores con deficiencia visual.</p>	<p>No procede la propuesta, se considera innecesario agregar en la parte final del sub-numeral 7.1.2.22.6...“especialmente tratándose de adultos mayores con deficiencia visual” porque es una consideración de las personas con cierto tipo de discapacidad y la norma es de carácter general, por lo que se aplica a todos los establecimientos de asistencia social públicos y privados que atienden a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p> <p>El numeral 7.1.2.22. Prevención contra incendios de acuerdo a las disposiciones en materia de seguridad y siniestros, vigentes en la entidad federativa o localidad, da origen al sub-numeral antes mencionado por lo que se contempla el cumplimiento de las regulaciones existentes en el país.</p> <p>Por otro lado, se cuenta con el numeral 7.1.2.23. En caso de personas discapacitadas, se seguirán los criterios establecidos en la NOM-233-SSA1- 2003, señalada en el numeral 3.2.</p>
<p>44.- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Grupo 2 Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Dice:</p> <p>11. Vigilancia</p> <p>La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia</p> <p>Debe decir:</p> <p>La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.</p>	<p>No procede la propuesta, conforme a lo señalado en el artículo 393 de la Ley General de Salud que dice: “Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.</p> <p>La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales”.</p> <p>Por otra parte, el artículo 4o. del mismo ordenamiento, menciona que: “son autoridades sanitarias:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El Consejo de Salubridad General;</p> <p>III. La Secretaría de Salud, y</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>Cabe aclarar, que las materias que son reguladas por normativa distinta a la sanitaria, son vigiladas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.